

SANTA FE, 18 de Enero de 2000.

VISTO:

El Expediente Nº 13301-0058626-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las facultades conferidas por la **Ley Nº 11.697** y el **Decreto Nº 0049/00**; y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto, modificatorio del **artículo 6º del Decreto Nº 3030/99**, se establecen facilidades para la cumplimentación de la condición de estar al día por los vencimientos posteriores al 31 de agosto de 1999, cuando se produzcan regularizaciones a través del régimen de la **Ley Nº 11.697** y según lo prescripto por el **artículo 2º** de la misma ley;

Que para ello resulta indispensable reglamentar los requisitos a observar por quienes pretendan ingresar al régimen de regularización utilizando la facilidad establecida por el nuevo texto del **artículo 6º del Decreto Nº 3030/99**;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º - Los contribuyentes o responsables que pretendan regularizar deudas con acogimiento a los términos de la **Ley Nº 11.697**, en caso de registrar anticipos, períodos o cuotas impagas por los conceptos y en el carácter a regularizar y por los vencimientos posteriores al 31 de agosto de 1999 y que optaren por la modalidad de cancelación establecida en el **artículo 6º del Decreto Nº 3030/99**, modificado por el **artículo 1º del Decreto Nº 0049/00**, deberán suscribir y presentar el formulario que, como anexo A, se adjunta a la presente, comprometiéndose expresamente, además, a la cumplimentación de los requisitos previstos en la normativa reglamentaria modificada.

ARTÍCULO 2º - Los sujetos indicados en el artículo anterior, a los efectos del efectivo acogimiento a los términos de la **Ley Nº 11.697** y a fin de satisfacer la condición establecida en el **artículo 2º** de la misma, deberán depositar en la dependencia de la Administración Provincial de Impuestos en la que se tramite dicho acogimiento un cheque de pago diferido (CPD) por cada uno de los anticipos, períodos o cuotas que se regularice fuera de los vencimientos originalmente previstos. Los cheques en cuestión deberán cumplimentar la totalidad de los requisitos que se establecen a continuación:

1. Cada cheque de pago diferido será por el total de cada uno de los anticipos, períodos o cuotas más los respectivos accesorios que corresponda a cada vencimiento. En todos los casos las liquidaciones respectivas serán confeccionadas por la Administración Provincial de Impuestos.
- 2.
3. Los cheques serán extendidos a nombre de la Administración Provincial de Impuestos, con la expresión "**no a la orden**".
- 4.
5. Al dorso de cada cheque deberá constar la siguiente leyenda: "**Para ser imputado al pago del Impuesto....., anticipo/cuota/período Nº/mes:....., cuenta Nº.....**".

ARTÍCULO 3º - Los contribuyentes o responsables que hagan uso de las condiciones de regularización de deudas con vencimientos posteriores al 31 de agosto de 1999 que prevé el nuevo texto del [Art. 6º del Decreto N° 3030/99](#), deberán cumplimentar la totalidad de los requisitos y condiciones establecidas con carácter general para todos los contribuyentes o responsables que se pretendan acoger a los beneficios de la [Ley N° 11.697](#), en cuanto no se opongan a los términos de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º - Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Fdo.: C.P.N. DAVID ESSAYA – Administrador Provincial de Impuestos-Prov. Santa Fe